

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 2. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2023

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI- PROPIEDAD INTELECTUAL
NIT:900.390.761-3
APODERADO: ALEJANDRA ALVAREZ GUARÍN C.C.1.128.267.268
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
CLUB DE CANJES NIT:830.053.812-2
RADICACION: 2019-629-00

Mediante **auto interlocutorio No 0081 del 30 de enero de 2020**, notificado en el estado **No. 009** del 31 de enero de 2020, se exhortó a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada de la providencia que libró el mandamiento en el proceso referido, habiendo transcurrido más de un (1) año, sin que hasta la fecha la parte demandante haya realizado ninguna actuación dentro del proceso.

Conforme con lo expuesto,

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 2º que " Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios".

Así las cosas, es evidente el abandono en que ha incurrido la parte activa, al dejar fenecer los términos sin imprimir impulso alguno al proceso, como era de su resorte, sobre todo de materializar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del proceso, deviene necesario el decreto del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **ESTADIO DEPORTIVO CALI P-H**, por intermedio de apoderada judicial en contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CLUB DE CANJES**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas, previa verificación por parte de la secretaria del despacho no existir embargo de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 9 de agosto de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eaf3980d4865f409cf016d7a428ee1ff2e0cf36cd5ae229eae231f5446f8d7**

Documento generado en 06/08/2021 05:11:33 p. m.